



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5  
EXP. N.º 7685-2005-PA/TC  
LA LIBERTAD  
SEGUNDA HORTENCIA ABANTO  
DE PATIÑO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 27 de octubre de 2005

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita que se le aplique a su pensión de jubilación la bonificación complementaria del 20%.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1) y 38º del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que asimismo, conforme a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, se advierte que en el presente caso resulta plenamente exigible el agotamiento de la vía administrativa prevista en el artículo 18º de la Ley N.º 27584, dado que, de los actuados no consta la contradicción de la Administración respecto de lo pretendido. Por tanto, el asunto controvertido se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7685-2005-PA/TC  
LA LIBERTAD  
SEGUNDA HORTENCIA ABANTO  
DE PATIÑO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en el recurso extraordinario, dejando a salvo el derecho de la parte demandante para hacerlo valer en la vía correspondiente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**GARCÍA TOMA**  
**VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

  
**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)